



Itagüí,

Radicado E: 2024030001659

Fecha: 2024/05/07 8:51:15 AM

Tpo: INVITACION

OTRAS ENTIDADES



Señor

Representante Legal

DIOMAR GARCIA EVENTOS S.A.S

900.575.452-8

DIOMARGARCIA@YAHOO.COM.AR

Ciudad

Referencia: Invitación Directa para celebrar contrato con la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE cuyo objeto es: **"VINCULACIÓN PUBLICITARIA CON LA MARCA AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO COMO PATROCIONADOR EN LOS CONCIERTOS DE SILVESTRE DANGOND Y CARLOS VIVES 2024 EN LAS CIUDADES DE BOGOTÁ Y CÚCUTA."**

Cordial saludo,

De conformidad con la recomendación del Comité de Contratación en sesión No. 26 del veintiséis (26) de abril de 2024 y en virtud de lo previsto en los numerales 11º y 12º del artículo 13º de la Ordenanza N° 19 del 19 de noviembre de 2020 y los artículos 6 y 32 del Acuerdo No. 003 del 21 de diciembre de 2020 modificado por la Resolución No. 2021060000484 del 18 de mayo de 2021, actuando como ordenador del gasto por medio de este escrito le invito a revisar el documento adjunto denominado **CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN** y en caso de encontrarlo de su interés, presentar la documentación allí requerida para la suscripción del contrato de Vinculación Publicitaria cuyo objeto es: **VINCULACIÓN PUBLICITARIA CON LA MARCA AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO COMO PATROCIONADOR EN LOS CONCIERTOS DE SILVESTRE DANGOND Y CARLOS VIVES 2024 EN LAS CIUDADES DE BOGOTÁ Y CÚCUTA.**

Para los fines del presente proceso, se ha dispuesto la emisión y recepción de la comunicación de los documentos derivados del proceso a través del correo electrónico contratacion@fla.com.co o de forma física en la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia ubicada en la Dirección: Carrera 50 # 12 Sur - 149 Autopista Sur, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo

Cordialmente,

ESTEBAN RAMOS MAYA

Gerente General

FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE

NOMBRE		FIRMA
Proyectó:	Isabel Aguirre Álvarez – Profesional Universitaria – Rol jurídico	
Revisó:	Diana Marcela Carvajal Bernal - Rol Gestor Precontractual	
Revisó y aprobó:	Cristel Guisel Jaramillo Álvarez – Directora de Apoyo Contractual	
Aprobó	María Catalina Rendón Cardona – Subgerente de Mercadeo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Dirección: Carrera 50# 12 sur 149 Autopista sur – PBX: (4) 3837000

Fax: 3837075 – NIT: 901.436.775-1 – A.A 51560 Y 51944

www.flacom.co Itagüí – Colombia



CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN

VINCULACIÓN PUBLICITARIA CON LA MARCA AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO COMO PATROCIONADOR EN LOS CONCIERTOS DE SILVESTRE DANGOND Y CARLOS VIVES 2024 EN LAS CIUDADES DE BOGOTÁ Y CÚCUTA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 336, establece que ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley. La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sujetos a un régimen específico, establecido por la ley de iniciativa gubernamental. Además, este artículo estipula que las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores se destinarán preferentemente a los servicios de salud y educación.

En la actualidad, la Ley 1816 de 2016 *“por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones”* establece en su artículo primero el objeto del monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados, el cual es obtener recursos para los departamentos, con una finalidad social asociada a la financiación preferente de los servicios de educación y salud y la de garantizar la protección de la salud pública. En ese orden de ideas, y para los efectos de la Ley en mención, se entenderá que el monopolio rentístico de licores destilados versará sobre su producción e introducción y cada Departamento ejercerá el monopolio de distribución y comercialización respecto de los licores destilados que produzca directamente.

Con la expedición de la Ley en mención, el monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados se define como la facultad exclusiva del Estado para explotar directamente o a través de terceros la producción e introducción de licores destilados y para organizar, regular, fiscalizar y vigilar la producción e introducción de licores destilados en los términos de la ley tal como lo dispone el artículo 2°.

En el Departamento de Antioquia el Monopolio Rentístico de Licores fue operado, hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2020, por la extinta Unidad Administrativa Especial adscrita a la Secretaría de Hacienda Departamental denominada Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia de conformidad con el decreto 2575 del 14 de octubre de 2008, cuya función era la producción, comercialización, venta de licores, alcoholes y productos afines. Al día de hoy, en cumplimiento de la sentencia proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado (Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera Bogotá, D.C., 21 de junio de 2018 Consejero Ponente: Roberto Augusto Serrato Valdés Radicación Número: 050012331000 2006 93419 00, la Asamblea Departamental de Antioquia expidió la Ordenanza N° 19 del 19 de noviembre de 2020, la cual, en su artículo 1° creó la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia como una Empresa Industrial y Comercial del Estado – FLA EICE- del sector descentralizado del orden departamental, cien por ciento pública, con autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio propio, la cual empezó su operación el primero de enero del año 2021, y tiene por objeto producir, comercializar, vender, importar y distribuir licores destilados, alcohol potable y no potable; así como, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, productos sanitarios, medicinales, alimenticios y complementarios, la cual además ostenta la licencia para el uso exclusivo de las marcas de propiedad del Departamento de Antioquia.



De conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 3° de la Ordenanza No. 19 del 19 de noviembre de 2020, se ordenó que la producción y comercialización de las marcas de licores de propiedad del Departamento de Antioquia, se contratara con la creada Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE lo cual se constituye en un claro reflejo del ejercicio directo del monopolio de licores destilados en concordancia con el artículo 7° de la Ley 1816 de 2016, según el cual *"Los departamentos ejercerán el monopolio de producción de licores destilados directamente, que incluye la contratación de terceros para la producción de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores sobre los cuales el departamento contratante ostente la titularidad de la propiedad industrial"*. Que la operación del monopolio de licores, radicado en la creada Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE materializa la reserva de la explotación de esta actividad económica para asegurar una fuente de ingresos que le permitan al Departamento de Antioquia atender obligaciones de interés público tal como lo dispone la Constitución Política y la Ley.

Dada la naturaleza jurídica de la FLA EICE las actividades de naturaleza industrial y comercial que desarrolla y la destinación preferente de sus recursos, se hace de gran importancia el acompañamiento y la promoción de la cultura y entretenimiento, y por ende la generación de espacios para la implementación y exposición de la marca **AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO** en los diferentes escenarios negociados conforme las condiciones técnicas exigidas, además de oportunidad en ventas de los productos del portafolio. En consecuencia, se considera estratégica la vinculación publicitaria de la FLA EICE, en los conciertos de **SILVESTRE DANGOND** y **CARLOS VIVES** a realizarse en las ciudades de Bogotá y Cúcuta, no solo por el número de personas impactadas, sino porque se llegará a zonas con oportunidades de sostenimiento y crecimiento en ventas con la marca **AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO** como son Cundinamarca y Norte de Santander.

La marca **AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO** viene haciendo un trabajo grande en el Departamento de Cundinamarca en donde en el último año la FLA EICE creció 4 puntos pasando de una participación del 18,7% al 22,9%, Néctar tiene una porción más grande de participación, sin embargo, esto muestra que Aguardiente Antioqueño es bien valorado por los consumidores en el territorio en mención. La competencia, en especial Aguardiente Néctar, busca conectar en varios espacios en donde nuestro consumidor está presente, además al ser el aguardiente propio del departamento de Cundinamarca sus coterráneos lo prefieren cuando lo encuentran, adicionalmente en Bogotá tenemos una gran competencia no solo en Aguardientes sino en otros licores que llegan a deleitar nuevos paladares.

Por otra parte, en el mercado de Santander y Norte de Santander la FLA EICE, en el último año, decreció 2.4%; y la ILC creció 1.8%. Este crecimiento de la Licorera de Caldas está apalancado principalmente en el Aguardiente Amarillo de Manzanares, el mayor competidor de la marca Aguardiente Antioqueño. Aguardiente antioqueño es el dueño de la fiesta, los cuales son momentos de consumo que se disfrutan con amigos, para continuar siendo con la marca AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO, dueña de esos momentos agradables, patrocinando los mejores conciertos.

Algunos datos y cifras relevantes de los artistas para destacar:

Silvestre Dangond es uno de los cantantes del género vallenato más importantes de Colombia, pues ha ganado premios y realizado presentaciones internacionales que dejan en alto el nombre del folclor colombiano. Después de casi dos años de que el cantante vallenato no tenía un concierto en la capital del país vuelve a vestir de rojo a los capitalinos, pero esta vez le cantará al rededor 40 mil silvestritas en el estadio Nemesio Camacho El Campín el 18 de mayo.



Por otra parte, Carlos Vives con 17 premios Latin GRAMMY®, dos premios GRAMMY® y un lugar en el Salón de la Fama de los Premios Billboard de la Música Latina, ha cambiado para siempre la música latina. El cantante, compositor, actor y filántropo colombiano sigue siendo una de las estrellas más reconocidas del mundo con una audiencia social masiva y más de 15 millones de oyentes mensuales en Spotify, lo que lo convierte en uno de los 300 artistas más escuchados del mundo. El próximo 15 de junio, en el estadio General Santander de Cúcuta, cantará Carlos Vives, que en diciembre pasado celebró 30 años de carrera musical y recientemente fue el triunfador del Grammy Latino 2023, en la categoría de Mejor álbum de cumbia o vallenato, con el álbum Escalona nunca se había grabado así.

Esta es la oportunidad para que la FLA EICE patrocine dos conciertos, y logre la exposición de marca local, nacional e internacional, porque ambos artistas han trascendido las fronteras colombianas, y de esta manera, consolidar a la FLA EICE como el mayor promotor de la cultura y entretenimiento en Colombia.

La visibilidad que alcanzará la Fábrica de Licores de Antioquia EICE, con la exposición y posicionamiento de marca **AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO** en estos dos conciertos, se puede convertir en una excelente estrategia para continuar en la mente de nuestros consumidores como la marca que acompaña los mejores momentos de la fiesta.

DIOMAR GARCIA EVENTOS S.A.S con NIT. 900.575.452-8 es una sociedad comercial, empresa de entretenimiento especializada en la organización de eventos musicales con artistas nacionales e internacionales, y en el caso particular, es el organizador de los dos eventos en los cuales se espera tener la exposición de marca.

Con más de 25 años de experiencia en la industria de eventos a mediana y gran escala, **DIOMAR GARCIA EVENTOS S.A.S** se ha consolidado como líder nacional en la creación y ejecución de espectáculos de primer nivel. Ofrece eventos donde organiza experiencias memorables que lo ha llevado a producir eventos con artistas nacionales e internacionales que cautivan a audiencias de más de 600,000 personas anualmente, convirtiéndolos en un referente indiscutible en el mundo del entretenimiento.

De acuerdo con cifras del Dane, entre las actividades que más contribuyen al dinamismo de la economía sobresalen la artística y de entretenimiento en vivo, que durante el segundo trimestre de 2023 registraron un crecimiento de 12,2%.

En 2022, **DIOMAR GARCIA EVENTOS S.A.S** ocupó todas las noticias cuando anunció la llegada de Bad Bunny al país. El evento tuvo más de 44.000 asistentes y fue 'sold out' en menos de un día. El año pasado volvió a ser protagonista con los cuatro conciertos de RBD y los dos de Karol G en Medellín. En ellos participa a través de dos empresas suyas: Diomar García Eventos y One Eventos, una proveedora de equipos para el sector. Su operación está basada en dos sedes: Cúcuta y Medellín. En ambas genera 22 empleos directos y más de 3.000 indirectos con cada espectáculo que realiza. Junto a sus socios, han sido los encargados de realizar eventos en Colombia con artistas como Silvestre Dangond, J Balvin, Marc Anthony, Carlos Vives, Maluma y Daddy Yankee.

La exposición de la marca se verá a través de la ubicación de puntos para realizar sampling de producto, punto de experiencia, elementos de ambientación en los conciertos, imagen en pantallas, puntos de venta de licor, publicidad en redes sociales, entre otros.



Son dos grandes eventos que permitirán la consolidación de la marca **AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO** en la mente de los consumidores, unos de los principales objetivos de las Subgerencias de Mercadeo y Comercial de la FLA EICE.

Es una estrategia para neutralizar la competencia en bebidas alcohólicas que pretende posicionar la marca en estas regiones, por lo que, en ejercicio de la sana competencia, es importante patrocinar este tipo de eventos además de ofrecer en la venta el portafolio general de los productos de la FLA.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede afirmar que la vinculación publicitaria de los **CONCIERTOS DE SILVESTRE DANGOND Y CARLOS VIVES 2024**, son los mejores escenarios para realizar prueba y venta del portafolio de productos de la FLA EICE con la que se genera recordación y posicionamiento de la marca traduciéndose en mayores ventas e ingresos.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1 Objeto:

VINCULACIÓN PUBLICITARIA CON LA MARCA AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO COMO PATROCINADOR EN LOS CONCIERTOS DE SILVESTRE DANGOND Y CARLOS VIVES 2024 EN LAS CIUDADES DE BOGOTÁ Y CÚCUTA.

2.1.1. Alcance del Objeto Contractual

Vinculación publicitaria con la marca AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO como patrocinador oficial de los conciertos de Silvestre Dangond el dieciocho (18) de mayo en el Estadio El Campin de la ciudad de Bogotá; y de Carlos Vives el quince (15) de junio en el Estadio General Santander de la ciudad de Cúcuta, para la presencia y exposición de la marca AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO de conformidad con las condiciones técnicas exigidas.

3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

DIOMAR GARCÍA EVENTOS SAS, se compromete con la Fábrica de Licores de Antioquia EICE y su marca **AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO** a hacer un buen uso de la misma y proyectarla en todos los espacios pactados entre las Partes, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, así:

1. Otorgar a la FLA EICE exclusividad de exposición de marca en el Evento en la categoría de licores destilados (Productos La FLA).
2. Incluir logo de marca AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO en piezas de comunicación del evento.
3. Permitir a la FLA EICE directamente o a través de su comercializador autorizado en el Departamento, el uso de la imagen del Evento para realizar piezas de publicidad físicas o digitales en torno al Evento.
4. Permitir a la FLA EICE, directamente o a través de su comercializador autorizado en el Departamento, realizar un momento de marca de diez (10) minutos dentro de la programación una (1) hora antes del artista principal.
5. Permitir a la FLA EICE, directamente o a través de su comercializador autorizado en el Departamento, ubicar cuatro (4) puntos de degustación con impulso en la parte externa y entrega material pop afuera del lugar.



6. Permitir a la FLA EICE, directamente o a través de su comercializador autorizado en el Departamento, ubicar dos (2) puntos de experiencia de marca en la parte externa de 6x6mt.
7. Permitir a la FLA EICE, directamente o a través de su comercializador autorizado en el Departamento, poner Anillo con plastilona de la marca – aprobado 50% de los anillos de graderías.
8. Permitir a la FLA EICE, directamente o a través de su comercializador autorizado en el Departamento, ubicar cuatro (4) Arcos en trimalla en las entradas en la parte externa, por donde hay entrada masiva de público.
9. Permitir a la FLA EICE, directamente o a través de su comercializador autorizado en el Departamento, tener diez (10) puntos de venta de producto para venta en palcos y diez (10) puntos de venta en graderías.
10. Permitir a la FLA EICE tener presencia de marca en las camisetas del staff que maneja la venta (gramilla-gradería), el diseño será aprobado por el contratista.
11. Permitir a la FLA EICE la presencia de marca en la carta de productos con branding de la marca en maneros y puntos de venta.
12. Entregar el 10% en boletería a la FLA EICE más dos palcos para cada uno de los eventos para libre disposición de la FLA EICE.

PARÁGRFO PRIMERO. Para todos los efectos DIOMAR GARCÍA EVENTOS SAS declara conocer y aceptar que las actividades que le correspondan a la FLA EICE en el marco de las presentes condiciones técnicas serán ejecutadas por la por la FLA EICE de manera directa o a través de sus comercializadores autorizados o un tercero que para el efecto se designe.

4. AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS

El contratista deberá en el marco de la ejecución del contrato contar con las autorizaciones, permisos y licencias que le sean aplicables para el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas de su responsabilidad.

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

5.1. Obligaciones Generales de las partes:

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato.
2. Pagar los gastos, costos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato, así como los que surjan en la negociación, preparación y realización del mismo y las transacciones aquí contempladas, respondiendo con arreglo a la legislación colombiana en razón de la actividad comercial que desempeña, por lo tanto, DIOMAR GARCIA incluirá en la correspondiente factura los impuestos y/o retenciones que se causen, de acuerdo a los valores o porcentajes señalados por las disposiciones pertinentes. El pago de cualquier otro impuesto que se llegare a generar con ocasión a la ejecución del Contrato será pagado por la parte que le corresponda según la actividad comercial que desarrolla.
3. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
4. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato.



5. Coordinar conjuntamente, la realización de actividades que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto.
6. Propender por el logro de las actividades y productos pactados.
7. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante ejecución y liquidación del contrato.

5.2 Obligaciones del Promotor/Contratista:

1. Cumplir con el objeto contractual y su alcance de conformidad con las condiciones técnicas establecidas.
2. Garantizar el cumplimiento de la normativa legal aplicable al servicio relacionado con el objeto contractual en materia ambiental, de seguridad física, de seguridad industrial, de manejo de marca, de aplicación publicitaria, salud ocupacional, seguridad social, de comercio nacional e internacional y demás requisitos asociados aplicables.
3. Suministrar al Supervisor del contrato, toda la información que se requiera con el fin de verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar, con ocasión del contrato.
4. Presentar los informes de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual junto con la presentación de la factura y los soportes requeridos.
4. Realizar el cobro por el mismo valor de la propuesta presentada.
5. Garantizar la confidencialidad de la información a la cual tenga acceso, durante la ejecución del contrato, así como no retirar o divulgar documentación e información propia de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE que haya conocido.
6. Abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar de manera directa y negativa la imagen o la reputación y buen nombre de la FLA EICE y su propiedad intelectual.
7. Estar registrado como proveedor en el sistema de Compras Públicas – SECOP - en caso de requerirse, además, deberá diligenciar el documento equivalente o factura de cobro para que sea aprobada por el supervisor.
8. Si el contratista es facturador electrónico deberá expedir factura electrónica de venta validada por la DIAN.
9. Constituir la garantía exigida en los términos requeridos por la FLA EICE.
9. Las demás que se generen de la relación contractual, así como las exigidas por la Ley.
10. El contratista deberá actuar basado en los principios de la ética empresarial, la buena fe, la lealtad recíproca y la cooperación, siendo esencial el compromiso de no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales o de malas prácticas.
11. El contratista en caso de identificar comercialización de licor no autorizado durante el evento, comunicará a la FLA EICE para adoptar las medidas necesarias para que cesen estos hechos.

5.3. Obligaciones del Patrocinador/Contratante:

1. Pagar oportunamente y conforme la forma de pago pactada, una vez sea presentada la factura correspondiente debidamente radicada ante el Centro de Administración Documental de la Fábrica de Licores, previa constancia de recibo a entera satisfacción por parte del Supervisor.
2. Cumplir con las actividades que le correspondan señaladas en las especificaciones técnicas y en las presentes obligaciones del Patrocinador las cuales serán realizadas por la FLA EICE de manera directa o a través de sus comercializadores autorizados conforme lo dispuesto en el Instructivo de Publicidad o un tercero que para el efecto se designe, con el fin de garantizar la presencia de la marca en el Evento de manera promocional.
3. Exigir que el contrato se cumpla dentro de los términos de la normatividad tributaria.



4. Suministrar toda la información necesaria para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato.
5. Autorizar el ingreso del personal requerido por la FLA EICE, previo cumplimiento de la normatividad de Seguridad Industrial y de Seguridad Física que tiene establecida la FLA EICE en caso de requerirse.
6. Designar y realizar la Supervisión del contrato, de acuerdo al manual de supervisión e interventoría. El supervisor deberá verificar el cumplimiento de todos los compromisos adquiridos por parte del Promotor.
7. Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

ACUERDOS GENERALES BASC:

1. El proveedor asegurará que la información entregada durante la entrega de su producto o servicio sea veraz y confiable.
2. El personal del proveedor deberá cumplir con las normas internas establecidas por la FLA EICE.
3. La FLA EICE y el contratista cooperarán en caso de presentarse una situación ilícita o sospechosa que ponga en riesgo su imagen o el normal desarrollo de las operaciones de exportación.
4. En caso de que el proveedor cuente con certificación BASC, debe entregar copia a la FLA EICE y comunicar por escrito sobre la renovación, cancelación, suspensión o vencimiento del mismo.
5. Tanto el proveedor como la FLA EICE trabajarán unificadamente en pro de la seguridad y confiabilidad de las operaciones.
6. La FLA EICE podrá realizar visita a las instalaciones del proveedor en caso de requerir algún tipo de verificación.
7. Ambas partes actuarán basadas en los principios de la ética empresarial, la buena fe, la lealtad recíproca y la cooperación, siendo esencial el compromiso que asuman en cuanto a no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales o de malas prácticas.

6. PLAZO

Este contrato tendrá una vigencia de DOS MESES (2) contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el treinta (30) de junio de 2024.

7. PRESUPUESTO OFICIAL Y FORMA DE PAGO

QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$595.000.000) IVA INCLUIDO DEL 19%

La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE pagará al contratista el valor del contrato en dos (2) pagos, previo visto bueno del supervisor del contrato, como se discrimina a continuación:

- **Un primer pago** por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$357.000.000) IVA incluido dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización del Evento SILVESTRE DANGOND en la ciudad de Bogotá cumplidas las condiciones técnicas, previa presentación de la factura electrónica a nombre de la FLA, y una vez se emita el certificado de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
- **Un segundo pago** por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$238.000.000) IVA incluido dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización del Evento



CARLOS VIVES en la ciudad de Cúcuta cumplidas las condiciones técnicas, previa presentación de la factura electrónica a nombre de la FLA, y una vez se emita el certificado de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

A la factura electrónica de venta radicada por el contratista, se le realizarán las retenciones y deducciones de Ley establecidas por el Gobierno Colombiano, para ello se debe tener en cuenta lo contemplado tanto en el numeral 4.3. (Forma de pago o de desembolso de los recursos) de los Estudios y Documentos previos publicado mediante la plataforma del SECOP y en el documento de Invitación enviado.

Las facturas se radicarán en el Centro de Administración Documental de la FLA EICE, caseta de radicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12m y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m. Para el mes de diciembre de cada año, se establecerá un horario especial de recepción de facturas, de acuerdo al cronograma contable y financiero de fin de año o a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co, en formato PDF y archivo XML, cumpliendo las características definidas en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 destinado únicamente para éste fin, lo anterior aplicaría solo para los contribuyentes obligados a la facturación electrónica, de no presentarla de esta forma la factura será devuelta.

Todas las entradas de mercancía o servicios prestados deberán ser facturadas y radicadas en el mismo mes de la recepción o recibo a satisfacción, lo anterior con el fin de garantizar que dichas facturas sean entregadas y causadas por la Dirección Financiera y de Planeación dentro de la misma vigencia.

NOTA 1: FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.

Los contratistas obligados a facturar electrónicamente deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020.

Las facturas electrónicas se recibirán de manera exclusiva a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co en formato PDF y archivo XML cumpliendo las características definidas en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 destinado únicamente para éste fin, lo anterior aplicaría solo para los contribuyentes obligados a la facturación electrónica, de no presentarla de esta forma la factura será devuelta.

Requisitos Mínimos de las Facturas.

Las facturas de venta deben cumplir, como requisito mínimo, las normas fiscales vigentes establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario, reglamentado por la resolución 0042 del 05 de mayo de 2020 y en la Ley 1231 de 2008, en las reformas, reglamentaciones y normatividad que se hayan hecho al mismo:

- Todas las facturas electrónicas se recibirán en el buzón de correo y los no obligados a facturar electrónicamente deben presentar en original y copia y entregarse en el área financiera.
- La fecha de elaboración de la factura debe corresponder al mes de su elaboración. De no pactarse fecha específica, el término de vencimiento de las facturas es de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha



de recibo de estas por el Centro de Administración Documental de la FLA, previo el cumplimiento de los requisitos acordados para el pago de las mismas.

- En la factura se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del interventor designado o funcionario responsable, nombre y apellido o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- Detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está cobrando.
- La factura deberá llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.

NOTA 2. PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. El contratista deberá anexar el certificado de estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales y ARL) y aportes parafiscales (ICBF, Sena y Cajas de Compensación Familiar), de conformidad con el artículo 50 Ley 789 de 2002.

NOTA 3. ESTAMPILLAS. Para cada pago se realizará el cálculo y deducción de las estampillas, las cuales corresponden a un 4,8 % de cada cobro antes de IVA, discriminado de la siguiente manera:

Estampilla Pro Desarrollo: se aplicará la retención del cero punto seis por ciento (0.6%) por concepto de la estampilla "PRODESARROLLO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor: (CBA): se aplicará la retención del dos por ciento (2%) por concepto de la estampilla "PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Pro hospitalaria: se aplicará la retención del uno por ciento (1%) para toda cuenta u orden de pago por concepto de estampilla "PROHOSPITALARIA".

Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid: la FLA - EICE aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Pro desarrollo Institución Universitaria de Envigado (I.U.E): se aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU Digital: se aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) para toda cuenta u orden de pago por concepto de estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA IU DIGITAL", de conformidad con el artículo 54 de la Ordenanza 20 del 26 de agosto de 2022 (Ley 2226 de 2022).

NOTA 4. TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN: para cada factura la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE realizará el cálculo y deducción de la tasa pro deporte y recreación la cual tiene definido tarifa del uno por ciento (1%), y tendrá como base gravable el valor total de la cuenta determinada en el



comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato de acuerdo a lo establecido por la Ley 2023 de 2020. Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

NOTA 5: RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE, mediante Acuerdo 030 Estatuto de Tributario Municipal de 2012 del Municipio de Itagüí, es agente retenedor de Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual efectuará RETEICA (Retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio) sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan en la FLA directa o indirectamente por los proveedores de Bienes o Servicios ubicados en el municipio de ITAGUI. (En caso de que aplique)

Así mismo los proveedores de Bienes o Servicios que sean seleccionados en un proceso de contratación y el servicio se preste dentro de las instalaciones de la Fábrica de Licores de Antioquia, o su sede fabril este ubicada en el Municipio de Itagüí (Antioquia) deben presentar el RIT (Registro de Información Tributaria) el cual se diligencia en la Alcaldía de Itagüí, Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Rentas, Industria y Comercio.

NOTA 6: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS.

La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, aplica como agente de Retención en la Fuente a Título de Renta, para lo cual efectuará RETEFUENTE (Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario) sobre el total de pagos o abonos en cuenta antes del Impuesto al Valor Agregado "IVA". (En caso de que aplique).

Para determinar el valor a Retener por concepto de Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario en cada pago o abono en cuenta antes de IVA, la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE aplicara las normas vigentes establecidas en el Estatuto Tributario en Colombia, en especial las determinas en el Decreto Único Reglamentario 1625 del año 2016. (En caso de que aplique)

Para los pagos o abonos en cuenta a las personas o entidades del exterior se deberá tener en cuenta para efectos de Retención en la Fuente los tratados internacionales que Colombia tenga vigentes con otros países a la fecha, lo anterior con el fin de evitar la doble tributación. (los cuales podrán ser consultados en Sitio de Tratados página Web "apw.cancilleria.gov.co/tratados/SitePages/BuscadorTratados.aspx?Temald=41")

NOTA 7: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO "IVA"

Cuando la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE efectué pago o abono en cuenta sujeto a impuesto al valor agregado "IVA", aplicara Retención en la Fuente a Título de IVA del 15% del valor del Impuesto, Según lo dispone el artículo 437-1 del Estatuto Tributario Nacional. (En caso de que aplique).

Cuando se contrate con personas o entidades sin residencia o domicilio que tengan a Colombia como destino para la prestación de un servicio, se deberá aplicar la Retención en la Fuente a Título de Impuesto al Valor Agregado "IVA" del 100% del valor del impuesto, asimismo para servicios prestados desde el exterior que sean usados en Colombia, los mismos serán sometidos a una retención en la fuente a título de IVA del 100% del valor del impuesto tomando como base el 19% (Tarifa general del IVA aplicable), según lo dispuesto en el artículo 437-1 y 437-2 del Estatuto Tributario Nacional, este último modificado por el artículo 180 de la Ley 1819



del 29 de diciembre de 2016. (En caso de que aplique) y demás retenciones o deducciones acorde a la normatividad colombiana vigente al momento del respectivo pago.

8. GARANTÍAS

Se establece como mecanismo de garantía de cumplimiento del contrato y de las obligaciones emanadas del mismo, las establecidas en el artículo 53 del Acuerdo 03 de 2020, así:

Cumplimiento: Por un valor equivalente al diez (10) % del valor del contrato y con vigencia igual al plazo contrato y ciento ochenta (180) días más. Garantizará el total y perfecto cumplimiento del contrato pactado de acuerdo a sus términos, condiciones y especificaciones contractuales, o si no, el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento por parte del contratista afianzado.

En el caso de que la liquidación del contrato no se efectuó dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación o el término de duración adicional del amparo de cumplimiento, el contratista deberá ampliar las garantías hasta que las partes se declaren a paz y salvo mediante la respectiva liquidación, en caso de que aplique.

Responsabilidad Civil Extracontractual. Por un valor equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato. Este seguro impone a cargo de la Aseguradora la obligación de indemnizar los perjuicios que cause el asegurado (contratista), con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley que sean consecuencia de un siniestro, imputable al asegurado (contratista), ocurrido durante la vigencia de la póliza: daños materiales tales como la destrucción, avería o el deterioro de una cosa; daños personales tales como lesiones corporales, enfermedades, muerte. La cobertura por lesiones personales comprende los gastos médicos que en la prestación de primeros auxilios inmediatos se causen por los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital y de drogas provenientes de las mismas; perjuicios resultantes en una pérdida económica como consecuencia directa de los daños personales o materiales, daño moral. La póliza de responsabilidad extracontractual deberá cubrir también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados.

PARÁGRAFO: Las garantía que se constituya debe ser "GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES CON RÉGIMEN ESPECIAL" en atención a la naturaleza jurídica de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.

NOTA: En el evento en que EL PROMOTOR cuente con una Póliza Global que cubra los riesgos en materia de responsabilidad civil extracontractual relacionados con el objeto y alcance del presente contrato dada la magnitud del evento, EL PROMOTOR podrá presentar constancia de dicha póliza global que en todo caso deberá cubrir los riesgos que se deriven del presente contrato.

9. DOCUMENTOS SOPORTE

Para la celebración del contrato es necesario que aporte la documentación que a continuación se relaciona:



1. Propuesta debidamente suscrita o aceptación de lo dispuesto en el documento de condiciones particulares de contratación
2. Certificado de Existencia y representación legal, con una vigencia no superior a 30 días calendario.
3. Copia de la cédula de ciudadanía representante legal
4. Copia del RUT actualizado
5. Certificado de no estar inscrito como deudor moroso alimentario REDAM del representante legal.
6. Certificado de estar al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema integrado de seguridad social (según formato adjunto) acompañado de la Planilla de pago de la seguridad social. En caso de que el certificado sea expedido por revisor fiscal, deberá adjuntar: fotocopia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional del revisor fiscal o contador y certificado Junta Central de Contadores con una vigencia no superior a tres (3) meses.
7. Declaración juramentada de multas y/o sanciones (según formato)
8. Certificado de no inhabilidades e incompatibilidades (según formato)
9. Medida anticorrupción (según formato)
10. Certificado origen lícito de los recursos (según formato)

10. MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Las comunicaciones que se surtan en el proceso se realizarán por correo electrónico a través del buzón electrónico: contratacion@fla.com.co

El contrato deberá ser firmado de forma tradicional o manuscrita y deberá reposar en la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, en formato original.



CERTIFICACIÓN PARAFISCALES
Paz y Salvo de Aportes Parafiscales
(No necesita autenticación notarial)

Fecha: _____

Señores

FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE

Carrera 50 N° 12 sur 149, Autopista sur
Itagüí Antioquia

El suscrito (Representante Legal o Revisor fiscal) de _____, certifica que a _____ se encuentra PAZ Y SALVO por concepto de aportes a los sistemas de Salud, Pensión y riesgos laborales ARL (Artículo 50 de la ley 789 de 2002) y a las cajas de compensación Familiar.

De conformidad a lo establecido a la Ley 1607 de 2012 y Decreto 862 de 2013, me permito indicar respecto a la exoneración de aportes parafiscales que

EXONERACIÓN DE PAGO DE APORTES PARAFISCALES	PERSONA NATURAL		PERSONA JURÍDICA	
	Si ()	No ()	Si ()	No ()
Exento de los pagos parafiscales de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA de sus empleados				

Nota: En caso que esté obligado a pagar aportes parafiscales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, deberá incluir dentro de esta certificación que también se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales.

Cordialmente,

Nombre y Apellidos del Revisor Fiscal o Representante Legal

Firma

Número de identificación:

Tarjeta Profesional No.

Dirección

teléfono fijo

celular

e-mail



CERTIFICADO DE NO INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Fecha: _____

EL SUSCRITO DECLARA QUE:

Conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las Entidades Estatales de conformidad con las Leyes: 80 de 1993, 1150 de 2008, 1474 de 2011 y demás normas sobre la materia.

Así como las sanciones establecidas por transgresión a las mismas en los artículos 26 numeral 7o. y 52 y los efectos legales consagrados en el Art. 44 numeral. 1o. del Estatuto Contractual.

Por lo expuesto, declaro bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna de ellas, ni mis socios, ni tampoco la sociedad que represento para suscribir contrato con la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**.

Cordialmente,

NOMBRE COMPLETO

FIRMA

CC.

Correo electrónico:

Tel:

Celular:



DECLARACIÓN JURAMENTADA DE MULTAS Y/O SANCIONES

Fecha: _____

Señores

FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE

Carrera 50 N° 12 Sur 149 Autopista Sur,

Dirección de Apoyo Legal

Itagüí,

Yo _____ identificado con cédula de ciudadanía _____ y representante legal de _____, declaro bajo gravedad de juramento, que la firma que represento no ha sido objeto de multas y/o sanciones a consecuencia de incumplimientos cualquiera sea su denominación, durante los últimos dos (2) años

Atentamente,

NOMBRE COMPLETO

FIRMA

CC.

Correo electrónico:

Tel:

Celular:



MEDIDA ANTICORRUPCIÓN

Fecha: _____

Señores

FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE

Carrera 50 N° 12 Sur 149 Autopista Sur,

Asunto: Declaración Anticorrupción

Yo _____ identificado con cédula de ciudadanía _____ y representante legal de _____, declaro bajo gravedad de juramento, que la sociedad que represento, ni sus accionistas o socios y/o sus administradores, miembros de la junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal, o quienes hagan sus veces:

- a) Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como Lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos Nacionales o Internacionales, Policiales, Judiciales, o de Investigación con igual fin.
- b) Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.

Entiende y acepto que en el evento de incurrir en cualquiera de las situaciones referidas en los literales anteriores durante la relación contractual con la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, ésta procederá a dar por terminado el contrato de manera unilateral.

En el caso de las modalidades asociativas, como consorcios o uniones temporales, entre otras, esta declaración se debe realizar en la propuesta, por cada uno de los integrantes de la figura jurídica interviniente.

Cordialmente,

NOMBRE DEL PROPONENTE

FIRMA

C.C.

Correo electrónico:

Teléfono

Celular



ORIGEN LÍCITO DE LOS RECURSOS

Yo, _____, identificado con el documento de identidad No. _____ expedido en _____, obrando en nombre propio y/o representación legal de _____ con NIT _____, de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, realizo la siguiente declaración al amparo de lo previsto en la Ley 190 de 1995, Ley 1474 De 2011 "Estatuto Anticorrupción" y demás normas legales concordantes.

Para el efecto me permito declarar que:

1. Los recursos de la persona jurídica que represento y mis propios recursos provienen de las siguientes Fuentes: (Detalle de la ocupación, oficio, Profesión, actividad, negocio, etc.) – No colocar genéricos, por ejemplo: comerciante).
2. Si posee ingresos adicionales, especifique su Origen:
3. Declaro que estos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.
4. No admitiré que terceros efectúen depósitos a nombre mío, con fondos provenientes de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, ni efectuaré transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.

En constancia de haber leído y acatado lo anterior firmo el presente documento a los _____ días del mes de _____ de _____ en la ciudad de _____.

Firma
cédula de ciudadanía:
Nit:
Nombre
Dirección
Ciudad
Teléfono
Fax
Correo electrónico



CONTRATO No.XXXXX
RPC No. XXXXX

Patrocinador: FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE
NIT: 901.436.775-1

Promotor DIOMAR GARCIA EVENTOS S.A.S
NIT: 900.575.452-8

OBJETO: VINCULACIÓN PUBLICITARIA CON LA MARCA AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO COMO PATROCINADOR EN LOS CONCIERTOS DE SILVESTRE DANGOND Y CARLOS VIVES 2024 EN LAS CIUDADES DE BOGOTÁ Y CÚCUTA

VALOR: QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$595.000.000) IVA INCLUIDO DEL 19%

PLAZO: Este contrato tendrá una vigencia de DOS MESES (2) contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el treinta (30) de junio de 2024.

Entre los suscritos **ESTEBAN RAMOS MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.314.837, en calidad de Gerente General de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE** ("LA CONTRATANTE"), en virtud del Decreto de nombramiento No. D2024060000001 del 01 de enero de 2024 y Acta de Posesión del 02 de enero de 2024, con facultad para celebrar contratos de conformidad con la Ordenanza Nro. 19 del 19 de noviembre de 2020 y el Acuerdo No. 003 del 21 de diciembre de 2020, quien para efectos de este contrato se denominará **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE**, quien para efectos de este contrato se denominará **FLA EICE** o **EL PATROCINADOR/CONTRATANTE**, y - **DIOMAR JESUS GARCIA MONTAGUTH** con cédula de ciudadanía No. **13488589**, en calidad de Representante Legal **DIOMAR GARCIA EVENTOS S.A.S**, quien para efectos de este contrato se denominará **DIOMAR S.A.S** o **EL PATROCINADO/EL PROMOTOR/CONTRATISTA**, se ha acordado celebrar el presente contrato de Vinculación Publicitaria conforme las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. VINCULACIÓN PUBLICITARIA CON LA MARCA AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO COMO PATROCINADOR EN LOS CONCIERTOS DE SILVESTRE DANGOND Y CARLOS VIVES 2024 EN LAS CIUDADES DE BOGOTÁ Y CÚCUTA

PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL. Vinculación publicitaria con la marca AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO como patrocinador oficial de los conciertos de Silvestre Dangond el dieciocho (18) de mayo en el Estadio El Campin de la ciudad de Bogotá; y de Carlos Vives el quince (15)



de junio en el Estadio General Santander de la ciudad de Cúcuta, para la presencia y exposición de la marca AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO de conformidad con las condiciones técnicas exigidas.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

DIOMAR GARCÍA EVENTOS SAS, se compromete con la Fábrica de Licores de Antioquia EICE y su marca AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO a hacer un buen uso de la misma y proyectarla en todos los espacios pactados entre las Partes, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, así:

1. Otorgar a la FLA EICE exclusividad de exposición de marca en el Evento en la categoría de licores destilados (Productos La FLA).
2. Incluir logo de marca AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO en piezas de comunicación del evento.
3. Permitir a la FLA EICE directamente o a través de su comercializador autorizado en el Departamento, el uso de la imagen del Evento para realizar piezas de publicidad físicas o digitales en torno al Evento.
4. Permitir a la FLA EICE, directamente o a través de su comercializador autorizado en el Departamento, realizar un momento de marca de diez (10) minutos dentro de la programación una (1) hora antes del artista principal.
5. Permitir a la FLA EICE, directamente o a través de su comercializador autorizado en el Departamento, ubicar cuatro (4) puntos de degustación con impulso en la parte externa y entrega material pop afuera del lugar.
6. Permitir a la FLA EICE, directamente o a través de su comercializador autorizado en el Departamento, ubicar dos (2) puntos de experiencia de marca en la parte externa de 6x6mt.
7. Permitir a la FLA EICE, directamente o a través de su comercializador autorizado en el Departamento, poner Anillo con plastilona de la marca – aprobado 50% de los anillos de graderías.
8. Permitir a la FLA EICE, directamente o a través de su comercializador autorizado en el Departamento, ubicar cuatro (4) Arcos en trimalla en las entradas en la parte externa, por donde hay entrada masiva de público.
9. Permitir a la FLA EICE, directamente o a través de su comercializador autorizado en el Departamento, tener diez (10) puntos de venta de producto para venta en palcos y diez (10) puntos de venta en graderías.
10. Permitir a la FLA EICE tener presencia de marca en las camisetas del staff que maneja la venta (gramilla-gradería), el diseño será aprobado por el contratista.
11. Permitir a la FLA EICE la presencia de marca en la carta de productos con branding de la marca en maneros y puntos de venta.
12. Entregar el 10% en boletería a la FLA EICE más dos palcos para cada uno de los eventos para libre disposición de la FLA EICE.

PARÁGRAGO PRIMERO. Para todos los efectos DIOMAR GARCÍA EVENTOS SAS declara conocer y aceptar que las actividades que le correspondan a la FLA EICE en el marco de las presentes condiciones técnicas serán ejecutadas por la por la FLA EICE de manera directa o a través de sus comercializadores autorizados o un tercero que para el efecto se designe.



CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$595.000.000) IVA INCLUIDO DEL 19%

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE pagará al contratista el valor del contrato en dos (2) pagos, previo visto bueno del supervisor del contrato, como se discrimina a continuación:

- Un primer pago por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$357.000.000) IVA, incluido dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización del Evento SILVESTRE DANGOND en la ciudad de Bogotá cumplidas las condiciones técnicas, previa presentación de la factura electrónica a nombre de la FLA, y una vez se emita el certificado de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
- Un segundo pago por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$238.000.000) IVA incluido dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización del Evento CARLOS VIVES en la ciudad de Cúcuta cumplidas las condiciones técnicas, previa presentación de la factura electrónica a nombre de la FLA, y una vez se emita el certificado de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Para la presentación de las facturas y las posibles deducciones, se debe tener en cuenta lo contemplado tanto en el numeral 4.3. (Forma de pago o de desembolso de los recursos) de los Estudios y Documentos previos publicado mediante la plataforma del SECOP y en el documento de Invitación enviado.

CLÁUSULA QUINTA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Para atender el pago de esta contratación, la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3700013994 del 24/04/2024, por el valor de \$595.000.000 y Registro de Compromiso Presupuestal No. 3700013994, por el valor de \$595.000.000 expedidos y aprobados por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO. Este contrato tendrá una vigencia de DOS MESES (2) contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el treinta (30) de junio de 2024.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES.

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato.
2. Pagar los gastos, costos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato, así como los que surjan en la negociación, preparación y realización del mismo y las transacciones aquí contempladas, respondiendo con arreglo a la legislación colombiana en razón de la actividad comercial que desempeña, por lo tanto, DIOMAR GARCIA



incluirá en la correspondiente factura los impuestos y/o retenciones que se causen, de acuerdo a los valores o porcentajes señalados por las disposiciones pertinentes. El pago de cualquier otro impuesto que se llegare a generar con ocasión a la ejecución del Contrato será pagado por la parte que le corresponda según la actividad comercial que desarrolla.

3. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
4. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato.
5. Coordinar conjuntamente, la realización de actividades que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto.
6. Propender por el logro de las actividades y productos pactados.
7. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL PROMOTOR/CONTRATISTA.

1. Cumplir con el objeto contractual y su alcance de conformidad con las condiciones técnicas establecidas.
2. Garantizar el cumplimiento de la normativa legal aplicable al servicio relacionado con el objeto contractual en materia ambiental, de seguridad física, de seguridad industrial, de manejo de marca, de aplicación publicitaria, salud ocupacional, seguridad social, de comercio nacional e internacional y demás requisitos asociados aplicables.
3. Suministrar al Supervisor del contrato, toda la información que se requiera con el fin de verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar, con ocasión del contrato.
4. Presentar los informes de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual junto con la presentación de la factura y los soportes requeridos.
4. Realizar el cobro por el mismo valor de la propuesta presentada.
5. Garantizar la confidencialidad de la información a la cual tenga acceso, durante la ejecución del contrato, así como no retirar o divulgar documentación e información propia de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE que haya conocido.
6. Abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar de manera directa y negativa la imagen o la reputación y buen nombre de la FLA EICE y su propiedad intelectual.
7. Estar registrado como proveedor en el sistema de Compras Públicas – SECOP - en caso de requerirse, además, deberá diligenciar el documento equivalente o factura de cobro para que sea aprobada por el supervisor.
8. Si el contratista es facturador electrónico deberá expedir factura electrónica de venta validada por la DIAN.
9. Constituir la garantía exigida en los términos requeridos por la FLA EICE.
9. Las demás que se generen de la relación contractual, así como las exigidas por la Ley.
10. El contratista deberá actuar basado en los principios de la ética empresarial, la buena fe, la lealtad recíproca y la cooperación, siendo esencial el compromiso de no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales o de malas prácticas.
11. El contratista en caso de identificar comercialización de licor no autorizado durante el evento, comunicará a la FLA EICE para adoptar las medidas necesarias para que cesen estos hechos.



CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL PATROCINADOR

1. Pagar oportunamente y conforme la forma de pago pactada, una vez sea presentada la factura correspondiente debidamente radicada ante el Centro de Administración Documental de la Fábrica de Licores, previa constancia de recibo a entera satisfacción por parte del Supervisor.
2. Cumplir con las actividades que le correspondan señaladas en las especificaciones técnicas y en las presentes obligaciones del Patrocinador las cuales serán realizadas por la FLA EICE de manera directa o a través de sus comercializadores autorizados conforme lo dispuesto en el Instructivo de Publicidad o un tercero que para el efecto se designe, con el fin de garantizar la presencia de la marca en el Evento de manera promocional.
3. Exigir que el contrato se cumpla dentro de los términos de la normatividad tributaria.
4. Suministrar toda la información necesaria para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato.
5. Autorizar el ingreso del personal requerido por la FLA EICE, previo cumplimiento de la normatividad de Seguridad Industrial y de Seguridad Física que tiene establecida la FLA EICE en caso de requerirse.
6. Designar y realizar la Supervisión del contrato, de acuerdo al manual de supervisión e interventoría. El supervisor deberá verificar el cumplimiento de todos los compromisos adquiridos por parte del Promotor.
7. Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

ACUERDOS GENERALES BASC:

1. El proveedor asegurará que la información entregada durante la entrega de su producto o servicio sea veraz y confiable.
2. El personal del proveedor deberá cumplir con las normas internas establecidas por la FLA EICE.
3. La FLA EICE y el contratista cooperarán en caso de presentarse una situación ilícita o sospechosa que ponga en riesgo su imagen o el normal desarrollo de las operaciones de exportación.
4. En caso de que el proveedor cuente con certificación BASC, debe entregar copia a la FLA EICE y comunicar por escrito sobre la renovación, cancelación, suspensión o vencimiento del mismo.
5. Tanto el proveedor como la FLA EICE trabajarán unificadamente en pro de la seguridad y confiabilidad de las operaciones.
6. La FLA EICE podrá realizar visita a las instalaciones del proveedor en caso de requerir algún tipo de verificación.
7. Ambas partes actuarán basadas en los principios de la ética empresarial, la buena fe, la lealtad recíproca y la cooperación, siendo esencial el compromiso que asuman en cuanto a no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales o de malas prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS. Se establece como mecanismo de garantía de cumplimiento del contrato y de las obligaciones emanadas del mismo, las establecidas en el artículo 53 del Acuerdo 03 de 2020, así:



Cumplimiento: Por un valor equivalente al diez (10) % del valor del contrato y con vigencia igual al plazo contrato y ciento ochenta (180) días más. Garantizará el total y perfecto cumplimiento del contrato pactado de acuerdo a sus términos, condiciones y especificaciones contractuales, o si no, el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento por parte del contratista afianzado.

En el caso de que la liquidación del contrato no se efectuó dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación o el término de duración adicional del amparo de cumplimiento, el contratista deberá ampliar las garantías hasta que las partes se declaren a paz y salvo mediante la respectiva liquidación, en caso de que aplique.

Responsabilidad Civil Extracontractual. Por un valor equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato. Este seguro impone a cargo de la Aseguradora la obligación de indemnizar los perjuicios que cause el asegurado (contratista), con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley que sean consecuencia de un siniestro, imputable al asegurado (contratista), ocurrido durante la vigencia de la póliza: daños materiales tales como la destrucción, avería o el deterioro de una cosa; daños personales tales como lesiones corporales, enfermedades, muerte. La cobertura por lesiones personales comprende los gastos médicos que en la prestación de primeros auxilios inmediatos se causen por los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital y de drogas provenientes de las mismas; perjuicios resultantes en una pérdida económica como consecuencia directa de los daños personales o materiales, daño moral. La póliza de responsabilidad extracontractual deberá cubrir también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados.

PARÁGRAFO: Las garantía que se constituya debe ser "GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES CON RÉGIMEN ESPECIAL" en atención a la naturaleza jurídica de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.

NOTA: En el evento en que EL PROMOTOR cuente con una Póliza Global que cubra los riesgos en materia de responsabilidad civil extracontractual relacionados con el objeto y alcance del presente contrato dada la magnitud del evento, EL PROMOTOR podrá presentar constancia de dicha póliza global que en todo caso deberá cubrir los riesgos que se deriven del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN GENERAL Y CONFIDENCIAL. Toda información que entregue LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE al PROMOTOR, necesaria para el cumplimiento del contrato o que se genere a consecuencia de su ejecución, no podrá ser usada para fines distintos a los establecidos en este contrato, ni para beneficio personal o de personas ajenas a LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE y tampoco podrá divulgarla sin la autorización previa y por escrito de LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO. Ninguna de las partes podrá ceder o subcontratar el contrato; sin embargo, en caso de fuerza mayor o caso fortuito u otra circunstancia que impida la ejecución normal del mismo, deberá solicitarla por escrito, requiriendo de la aprobación previa de la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN. El presente Contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por acuerdo de las Partes.
- b) Por el incumplimiento de cualquiera de las Partes de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, siempre que haya mediado comunicación escrita por la Parte cumplida y la Parte incumplida no haya subsanado el incumplimiento en el término que se acuerde partir del recibo de dicha comunicación. Si dentro de este término la Parte incumplida no ha reparado el incumplimiento, la Parte cumplida podrá exigir el cumplimiento o dar por terminado el Contrato y en todo caso demandar el pago de los perjuicios correspondientes.
- c) Por eventos de fuerza mayor y/o caso fortuito contemplados en la normatividad colombiana y en el presente Contrato.
- d) Cuando se cometa fraude, o se produzca la divulgación de información confidencial o contenida en este Contrato.
- e) Por el vencimiento del plazo contractual.
- f) Las demás que se contemplen en nuestra legislación civil y comercial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Solo en casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados, como desastres naturales, emergencia nacional, incendio, desorden público, pandemia, terremoto, inundación, huracán, calamidad doméstica, enfermedad grave o luto de algún familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, y primero civil de los artistas, enfermedad de los artistas, órdenes gubernamentales que impidan la ejecución del Concierto, o que impidan la movilidad de los asistentes o de los artistas, o en general cualquier circunstancia imprevisible e irresistible que impida la ejecución del Evento o el normal desempeño para la Presentación, podrá cancelarse el Evento.

En caso de que uno de los eventos o los eventos sean cancelados o pospuestos después de la firma de este contrato y antes de su realización, no se efectuará pago alguno por parte de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA del evento o los eventos no realizados, esto es, solo se pagará según evento efectivamente realizado. De la misma manera, no tendrá obligación el PROMOTOR de asumir pago alguno en caso de cancelación del evento en los términos previstos en este párrafo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora, incumplimiento parcial o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia podrá exigir a éste, el pago de multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) con un tope hasta del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, hasta tanto se valide el cumplimiento de la obligación sobre la cual se apremia su cumplimiento.



PARÁGRAFO PRIMERO: Si el contratista acepta la mora, el incumplimiento parcial o la negligencia, u omite pronunciarse en el término que para ello se disponga, las multas podrán ser descontadas directamente de las sumas que le adeuden o de los saldos a favor de EL CONTRATISTA o en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única; si esto no fuere posible se acudirá para su declaración y pago a la vía judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones contraídas, EL CONTRATISTA pagará a LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, el cual se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la Empresa, de igual manera LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES - EICE- podrá exigir el cumplimiento de la obligación principal y el pago de los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal. Para los efectos de la presente disposición contractual, EL CONTRATISTA acepta expresamente su renuncia a la constitución en mora en los términos del artículo 1608 del Código Civil. Si el contratista acepta el incumplimiento, el valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude a EL CONTRATISTA, para lo cual se entiende que autoriza expresamente con la suscripción del contrato o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato; si esto no fuere posible se acudirá para su declaración y pago a la vía judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INCUMPLIMIENTO. En caso de evidenciarse un presunto incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, la FLA EICE tiene la potestad de requerirlo para que en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del escrito, presente explicaciones detalladas en relación con dicho incumplimiento y lo remedie en caso de que la obligación incumplida sea susceptible de ser remediada sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula de multas y cláusula penal pecuniaria.

Estas acciones se llevarán a cabo sin menoscabo de lo dispuesto en el procedimiento de incumplimientos que se establezca en el Manual de Contratación de la FLA EICE, el cual tendrá prevalencia sobre lo consignado en la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL PROMOTOR declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de la Ley. Si en desarrollo del contrato, se presentaren hechos sobrevinientes en que quede inmerso **EL PROMOTOR** como inhabilitado, incompatible o en conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, en razón de esta nueva situación **EL PROMOTOR** queda obligado a manifestar esos hechos de manera inmediata a **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: **a)** Los estudios y documentos previos, **b)** Resolución Comité de Gestión Precontractual, **c)** La propuesta presentada por **EL PROMOTOR**. **d)** Acta del Comité de Contratación, **e)** Invitación **f)** Documento de Condiciones particulares de Contratación **g)** Registro Presupuestal y Los demás documentos que se originen con y por ocasión del contrato.



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. NATURALEZA DEL CONTRATO. El presente Contrato es de naturaleza comercial, en consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre **EL PATROCINADOR** y **DIOMAR S.A.S** y/o con el personal que vincule para la realización de las actividades que constituyen el objeto del presente Contrato. **LAS PARTES** poseen los conocimientos necesarios y los recursos técnicos adecuados para la labor que se obliga a desempeñar en razón de este contrato. Obrar siempre por su cuenta y riesgo, bajo su propia dirección y administración autónomas y en consecuencia no adquieren vinculación laboral alguna. Será responsabilidad de cada parte el personal vinculado mediante contrato de trabajo o de prestación de servicios de conformidad con la Ley Laboral o civil. Los empleados o contratistas de cada una de **LAS PARTES** deben estar afiliados al Sistema Integral de Seguridad Social y a Riesgos Laborales. De acuerdo con lo anterior, queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre **EL PATROCINADOR** y **EL PROMOTOR** o el personal que cada parte utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD. Será obligación de **EL CONTRATISTA**, mantener libre a **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. El **CONTRATISTA** responderá por todos los perjuicios que se causen a terceros, sin perjuicio de las demás obligaciones que se puedan derivar del contrato o de las normas legales y reglamentarias de la operación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ACUERDOS CORPORATIVOS. Las Partes podrán suscribir documentos contentivos de acuerdos adicionales a lo previsto en el presente contrato, siempre que dichos acuerdos no constituyan una modificación sustantiva a lo acá regulado y se deriven de las Políticas Corporativas que cada una de las partes tenga implementadas. Estas Políticas Corporativas corresponden a los lineamientos mediante los cuales se establecen los marcos de actuación que orientan la gestión de las empresas en materia de Protección de Datos Personales y Financieros, Confidencialidad, Transparencia y Ética empresarial, Propiedad Intelectual, Gestión de Riesgos, Sostenibilidad, Seguridad y en general aquellas emanadas de las buenas prácticas empresariales y cumplimiento normativo. No obstante, el contenido de dichos acuerdos deberá ser aprobado por la otra Parte, la cual podrá solicitar las modificaciones que estime pertinente sin contrariar lo dispuesto en las Políticas Corporativas ni los objetivos y propósitos del presente contrato. Los acuerdos que se suscriban harán parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del contrato se realizará de común acuerdo entre las partes dentro de los SEIS (6) meses siguientes a la terminación del plazo contractual. En el acta deberá constar el estado de cumplimiento del objeto contractual, el estado financiero, contable, jurídico y técnico del contrato, y los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes con el fin de declararse a paz y salvo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. COMPROMISO MEDIDA ANTICORRUPCIÓN. Con la suscripción del presente contrato, **EL PROMOTOR** certifica bajo la gravedad de juramento que no está incluido en



la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como Lista Clinton, ni en ninguna otra restrictiva emitida por Organismos Nacionales o Internacionales, Policiales, Judiciales o de Investigación con igual fin y que no ha participado en actividades de lavado de activos o financiación de terrorismo.

LAS PARTES manifiestan bajo la gravedad de juramento que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros, y en general cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiestan que los recursos recibidos en virtud del presente Contrato no serán destinados a ninguna de las actividades descritas. Para efectos de lo anterior, se autoriza a **LAS PARTES**, para que consulten los listados, sistemas de información y bases de datos a que haya lugar y de encontrar algún reporte, procederá a adelantar las acciones legales/contractuales a las que haya lugar.

EL PROMOTOR manifiesta que presentó la propuesta técnica- económica y aportó los documentos de idoneidad que concluye con la suscripción del presente contrato, de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EL PROMOTOR manifiesta que conoce el contenido y alcance de la POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES que LA FÁBRICA tiene adoptada. Por ello, con la suscripción del presente contrato, se obliga a cumplirla integralmente, conjuntamente con las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables. Por lo tanto, EL PROMOTOR deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales o bases de datos a los cuales llegue a acceder con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse ya fueren de tipo lógico, administrativo y/o físico serán acordes a la criticidad de la información personal a la que se acceda y/o recolecte, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, se adoptarán las medidas de seguridad correspondientes y se regularán conforme a los parámetros y condiciones definidas en dichas normas y las que las modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS PATRIMONIALES.

Cada una de las partes conservará en su totalidad los derechos de propiedad intelectual que puedan recaer sobre los bienes intangibles que pongan a disposición de la otra parte para la ejecución del objeto del presente contrato.

Ninguna de las Partes podrá hacer uso de las marcas registradas de la otra Parte, sin la respectiva aprobación previa y escrita en tal sentido, o por fuera de los términos aquí previstos.



EL PATROCINADOR reconoce que los artistas y o licenciarios autorizados son los titulares únicos y exclusivos de los derechos de propiedad intelectual sobre sus marcas, así como los derechos sobre su imagen en consecuencia, **EL PATROCINADOR** no podrá hacer uso de la marca y la imagen de los artistas, para fines diferentes a la promoción y realización de los eventos.

EL PROMOTOR declara y reconoce que ha sido advertido por **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE** sobre el respeto que debe dar a obras y creaciones de terceros y la prohibición de utilizar obras, creaciones, contenidos o textos de terceros sin su debida autorización, en especial la propiedad intelectual en cabeza de **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Toda diferencia que surja entre las Partes en relación con la celebración, interpretación, ejecución, cumplimiento o terminación del presente Contrato que no pueda ser resuelta directamente por las Partes, será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, de acuerdo con las siguientes reglas: (i) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, salvo en los procesos de menor cuantía donde será un (1) arbitro; (ii) los árbitros serán designados y escogidos por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín conforme a su reglamento (iii) El Tribunal decidirá en derecho con base en las normas vigentes y aplicables de Colombia; y (iv) Los costos y gastos del tribunal serán asumidos por la parte vencida.

CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del servicio a través de un supervisor de acuerdo al tipo de contrato a realizar y las clases de la supervisión establecida en el Manual de Supervisión e Interventoría. Será designada por el ordenador del gasto, quien deberá tener conocimiento sobre el objeto del contrato y deberá realizar el seguimiento administrativo, técnico, jurídico, contable y financiero.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. **PARÁGRAFO.** Una vez entregado el contrato para su suscripción, **EL PROMOTOR** cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles para suscribirlo.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. MÉRITO EJECUTIVO. Las Partes acuerdan que el presente Contrato presta mérito ejecutivo por obligaciones de hacer, no hacer, dar o entregar, con ocasión o derivadas de las obligaciones en éste estipuladas, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, para lo cual las Partes renuncian en recíproco beneficio.

CLÁUSULA TRIGESIMA. LEY APLICABLE: Para todos los efectos, incluyendo todos los aspectos de interpretación, validez y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, este documento se regirá, interpretará y su cumplimiento se exigirá de conformidad con las leyes de la República de Colombia.



CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente en la Carrera 50 Nro. 12 Sur 149 (Autopista Sur) Itagüí – Antioquia, o por correo electrónico a la Secretaría General Dirección de Apoyo Contractual contratacion@fla.com.co y por parte del Promotor en el correo electrónico:xxxxxxx

Para constancia se firma en Itagüí el

ESTEBAN RAMOS MAYA
Gerente General
FLA EICE

DIOMAR JESUS GARCIA MONTAGUTH
Representante Legal
PROMOTOR

NOMBRE		FIRMA
Proyectó:	Isabel Aguirre Álvarez – Profesional Universitaria – Rol jurídico	
Revisó:	Lina María González Maya - Rol Gestor Precontractual	
Revisó y aprobó:	Cristel Guisel Jaramillo Álvarez – Directora de Apoyo Contractual	
Aprobó	María Catalina Rendón Cardona – Subgerente de Mercadeo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		